

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES

Nosotros, por una parte:

- (I) **JOSÉ EURIPIDES CÁLIX CARÍAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Informática, Máster en Negocio Digital, hondureño, con documento nacional de identificación (DNI) 0801-1982-17340, actuando en mi condición de Apoderado General de **BANCO CUSCATLAN HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** conforme lo acredito con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación número 49, autorizada en esta ciudad de Tegucigalpa, por el notario Michael Alexander Rascoff Irías, en fecha dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023), cuya primera copia fue inscrita bajo el número ochenta y dos mil seiscientos noventa y ocho (82698), Matricula setenta mil ciento noventa y ocho (70198), del libro de Comerciantes Sociales que lleva el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en adelante y para efectos del presente contrato denominado **"EL BANCO"**

Y por la otra parte:

- (II) Generales de la sociedad y Representante Legal , en adelante denominado **EL CLIENTE**.

DECLARACIONES

- (I) **EL BANCO declara que:**
- Es una institución financiera debidamente autorizada para operar y prestar servicios relacionados con el transporte y manejo de valores.
 - Cuenta con la capacidad operativa, técnica y logística para ejecutar los servicios objeto del presente contrato, ya sea directamente o mediante terceros autorizados.
 - Su representante tiene plenas facultades legales para celebrar este contrato.
- (II) **EL CLIENTE declara que:**
- Tiene interés en contratar el servicio de recolección y traslado de valores para el resguardo y depósito seguro de fondos y documentos valorados.
 - Está legalmente habilitado para suscribir este contrato y obligarse según sus términos.
 - Ha evaluado a EL BANCO y considera que cumple con los requisitos para prestar dicho servicio.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL BANCO se obliga a prestar a EL CLIENTE los servicios de recolección y traslado de valores, desde las ubicaciones especificadas por EL CLIENTE hasta su depósito en las cuentas indicadas por este último en EL BANCO u otra entidad financiera según lo convenido. La prestación del servicio podrá realizarse directamente por EL BANCO o a través de una empresa de transporte de valores autorizada.

SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia indefinida iniciando el día 16 *del marzo del 2026*, y podrá renovarse mediante acuerdo escrito entre las partes.

TERCERA: COSTO Y FORMA DE PAGO

EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO conforme a la tarifa vigente notificada previamente por EL BANCO, la cual se ha acordado un porcentaje de XXXX del valor de la factura emitida por el transportador de valores. Los pagos serán realizados de forma mensual, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación del servicio, mediante débito automático o transferencia bancaria.

CUARTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO

1. Asegurar que los valores sean recolectados en los lugares, fechas y horas acordadas con EL CLIENTE.
2. Garantizar que los valores sean depositados correctamente en las cuentas designadas por EL CLIENTE.
3. Utilizar unidades vehiculares debidamente acondicionadas, personal capacitado y procedimientos seguros para la prestación del servicio.
4. Informar con al menos tres (3) días hábiles de anticipación cualquier modificación o suspensión del servicio por causas operativas o de fuerza mayor.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE

1. Entregar los valores debidamente identificados, en las bolsas de seguridad autorizadas, y conforme a los horarios establecidos.
2. Notificar a EL BANCO sobre cualquier traslado extraordinario con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.
3. Asegurarse de que los documentos de remisión, boletas de depósito y bolsas estén completos y en perfecto estado.
4. Asumir el costo de los traslados extraordinarios o no programados previamente.
5. Facilitar un entorno seguro para la entrega de valores (estacionamiento, acceso libre, personal designado, etc.).

SEXTA: RESPONSABILIDAD Y LIMITACIÓN

EL BANCO será responsable por la custodia de los valores **únicamente desde el momento de su recepción efectiva** por parte de su personal o el personal de la empresa contratada, hasta su entrega en el lugar de destino. En caso de pérdida o daño, la responsabilidad se limitará al valor efectivamente recibido y según lo registrado en las hojas de remisión y actas de entrega-recepción.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES

Toda modificación al presente contrato y/o sus anexos, deberá ser hecha en forma expresa y por escrito por las Partes, suscribiendo el correspondiente Addendum, quedando como parte íntegra del contrato.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación escrita con al menos treinta (30) días de anticipación. Podrá resolverse de forma inmediata en caso de incumplimiento grave, pérdida de licencias, fraude o vinculación con delitos financieros.

NOVENA: CAMBIO DE CONTROL

Para efectos legales futuros, en caso de fusión, venta de activos o cambio de control de BANCO CUSCATLÁN HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA con otra institución del sistema financiero, ya sea nacional o extranjera, EL CLIENTE será notificado oportunamente, y la relación contractual podrá ser revisada y renegociada entre las partes, de acuerdo con las nuevas circunstancias y conforme a las condiciones que ambas partes acuerden.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información relacionada con el servicio, especialmente en lo que respecta a montos, horarios y rutas de recolección.

Las obligaciones de confidencialidad permanecerán vigentes indefinidamente, incluso después de la finalización del contrato. EL CLIENTE será responsable de los daños por cualquier violación a esta obligación, además de las posibles acciones legales y sanciones derivadas de violaciones de propiedad intelectual, secreto bancario, entre otros.

DÉCIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

En cumplimiento del deber legal que le asiste a “EL CLIENTE”/ “EL BANCO” en relación con la cooperación para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, “EL CLIENTE”/ “EL BANCO” declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que “EL CLIENTE”/ “EL BANCO” o alguno de sus socios o accionistas, sus proveedores, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU FINCEN o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a “EL CLIENTE”/ “EL BANCO” sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a “EL CLIENTE”/ “EL BANCO” para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o comunicación para ser entregada a las partes en relación con el presente contrato deberá ser a las direcciones que se señalan a continuación:

Para EL CLIENTE:

Nombre:

Cargo:

Correo electrónico:

Para EL BANCO:

Nombre:

Cargo:

Correo electrónico:

En caso de cambio de dirección, las partes deberán ser notificadas por escrito dentro de los diez (10) días posteriores al cambio. Si una de las partes incumpliere con lo anteriormente establecido, se tendrá como bien estipulada la última dirección registrada, quedando libre responsabilidad si de este hecho se derivase algún dilema o controversia entre las partes.

DÉCIMA TERCERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato se regirá de acuerdo con las leyes de Honduras. EL CLIENTE declara y manifiesta que se encuentra en cumplimiento con todas las leyes y regulaciones que le sean aplicables en el territorio, incluidas, pero sin limitarse a, las leyes laborales, de seguridad social, anti-lavado de dinero, y tributarias. Asimismo, EL CLIENTE garantiza que prestará los servicios objeto de este contrato conforme a los requisitos y regulaciones establecidos por las leyes y políticas de operación aplicables en la República de Honduras, durante la vigencia del presente contrato, incluyendo aquellas leyes promulgadas posteriormente a la firma del mismo.

DÉCIMA CUARTA: NULIDAD

Las partes suscriben el presente Contrato con la firme voluntad de que sea válido y efectivo en su totalidad. Sin embargo, en caso de que por cualquier causa se determine la nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, dicha nulidad no afectará la validez ni la eficacia de las demás cláusulas, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto. Si alguna autoridad competente determina que alguna cláusula de este contrato es nula, ilegal, inválida o ineficaz, las partes se comprometen irrevocablemente a modificar dicha cláusula, de manera que el contrato pueda ser ejecutado en su totalidad, respetando la equidad de las contraprestaciones de ambas partes.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. En caso de que alguna de las partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad interpuesto.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.

En fe de lo anterior, y habiendo leído íntegra y detenidamente el contenido del presente contrato, las partes manifiestan su total conformidad con las estipulaciones contenidas en el mismo. En constancia de su aceptación, firman el presente contrato en dos (2) ejemplares originales de igual fuerza y validez legal, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los FECHA DE CONTRATO.

Por BANCO CUSCATLÁN HONDURAS, S.A.:	Por EL CLIENTE:
JOSÉ EURÍPIDES CÁLIX CARÍAS	Nombre Representante Legal

Carta de Autorización de Débito en Cuenta

Servicio de Recolección de Valores

Tegucigalpa M.D.C., Fecha

Señores:

Banco Cuscatlán Honduras

Presente

Por medio de la presente, **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.**, con número de registro RTN SOCIEDAD, representada legalmente por REPRESENTANTE LEGAL con número de identidad RTN autoriza de manera formal y expresa a **BANCO CUSCATLAN HONDURAS** para efectuar **débitos automáticos** en la cuenta detallada a continuación:

- **Número de cuenta:** CUENTA CLIENTE
- **Tipo de cuenta:** TIPO DE CUENTA
- **Moneda:** MONEDA CUENTA

El propósito exclusivo de estos débitos es cubrir los cargos correspondientes al **servicio de Recolección de Valores**, incluyendo, pero no limitado a:

- Tarifas por servicio de recolección
- Servicios adicionales asociados
- Impuestos aplicables
- Cualquier otro cargo establecido contractualmente

Esta autorización permanecerá vigente hasta que **NOMBRE SOCIEDAD** comunique por escrito su revocación con al menos **30 días hábiles** de anticipación, o hasta la finalización del contrato de prestación de servicios relacionado.

Asimismo, la empresa declara que los fondos disponibles en la cuenta mencionada serán suficientes para cubrir los débitos generados. La institución financiera queda exenta de responsabilidad por cargos adicionales derivados de la falta de fondos en la cuenta.

Agradecemos gestionar y habilitar esta autorización de débito conforme a los procedimientos internos del banco.

Sin otro particular, quedamos atentos.

Atentamente,

NOMBRE REPRESENTANTE

CARGO

NOMBRE DE LA SOCIEDAD